

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 13 de diciembre de 1949

2º semestre

Nº 279

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que el Juzgado Penal de Alajuela se halla vacante. Los abogados que tengan interés en ocupar el cargo pueden dirigir sus respectivas solicitudes a esta Secretaría.

San José, 6 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Mercedes Quijano Rojas de Hering, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Mercedes Quijano Rojas de Hering, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a la inculpada Mercedes Quijano Rojas de Hering autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Juanina Clausen Rodríguez de Spillman, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Juanina Clausen Rodríguez de Spillman, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a la inculpada Juanina Clausen Rodríguez de Spillman autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto

en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de noviembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas y treinta minutos (3 y 30 p. m.) del diecinueve de enero próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de ocho mil sesenta y cuatro colones, sacaré a remate un automóvil marca Chrysler, número 3207, de servicio particular, en buen estado, con motor marcado con el número C 28-2821, modelo 1948; y se remata por haberse ordenado así en juicio prendario establecido por Luis Bonilla Castro, abogado, contra Ramón Ortiz Aguilar, industrial; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 19.40.—Nº 4091.

3 v. 3.

A las diez horas del diecisiete de enero del año próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de cuatro mil quinientos colones, la finca que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos veinticuatro, folio noventa y seis, número ochenta y cinco mil doscientos once, asiento siete que es terreno para construir con una casa en él ubicada, sita en Calle Menas, distrito del Hospital, tercero del cantón Central de esta provincia. Linda: Norte, Sur y Oeste, de Eloísa Carmona Arias; Este, calle veinte, con seis metros, sesenta y dos centímetros de frente. Mide el terreno: doscientos seis metros, ochenta y un decímetros cuadrados. Soporta un gravamen de primer grado sobre el capital que se cobra y pertenece a Fernando Villar Moreno. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Cipriana Garita Carvajal contra Mario Santiesteban Gutiérrez; mayores, divorciada, y casado en su orden, de oficios domésticos y comisionista, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.15.—Nº 4105.

3 v. 2.

A las diez horas del diecinueve de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, lo siguiente: una cama, una veladora, un ropero, una peinadora, una banqueta, una mesa de comedor, cuatro sillas para comedor, un trinchante, un centro para sala, cuatro sillones y un sofá. Se rematarán con la base de mil setecientos sesenta y cinco colones, diecisiete céntimos, en el ejecutivo prendario de Ulises Chaves Vargas, contabilista, contra Guillermo Castro Vega, empleado de comercio; mayores, casados y de esta ciudad ambos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de diciembre de 1949.—M. Mora Antillón.—R. Méndez Q., Srio.—C 16.00.—Nº 4128.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintiuno de diciembre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos ochenta y cuatro colones, cinco céntimos, los siguientes bienes: una pulpería denominada "La Libertad", sita en Cinco

Esquinas de Tibás, la cual contiene dos urnas, un mostrador, estantería, radio y abarrotes por un valor de dos mil colones. Se rematan dichos bienes, libres de gravámenes, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Enrique Padrón Benethecourt, en su carácter de Gerente y apoderado Generalísimo de la "Bonificadora Comercial Limitada", de esta plaza, contra Juan Salas Camacho, vecino de Cinco Esquinas de Tibás; ambos mayores, casados, comerciantes.—Alcaldía Primera Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 21.75.—Nº 4114.

3 v. 1.

A las nueve y media horas del veintinueve de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos veinticuatro, del tomo mil ciento sesenta, asiento dos, de la finca noventa y tres mil doscientos setenta, que es terreno de potrero, plátanos, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, propiedad de José Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santana Arias y Federico Pannagua; Este, ídem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Santana Arias García, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, del tomo doscientos ochenta, el señor Arias García hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones sin intereses, con vencimiento al quince de enero de este año. Se remata en ejecutivo hipotecario de Albo Alfonso D'Avanzo, hoy su cesionario Vicente D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil colones, contra el citado Arias García.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 36.40.—Nº 4129.

3 v. 1.

A las catorce horas del diez de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio trescientos veintitrés, del tomo mil ciento noventa y ocho, asiento primero, que es terreno cultivado de café, con una casa de madera, con techo de zinc, recién construida, sito en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia. Lindante: Norte, Sur y Este, de Francisco Montealegre, con carretera nacional a Cartago, con un frente a ella de doce metros, ochenta y cuatro centímetros, en medio, por el Sur; y Oeste, de Juana Sequeira de Rojas. Mide: ciento sesenta y cuatro metros, ochenta y dos decímetros y cuatro sextos de decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, contra Jorge González Ulloa, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, y servirá de base para el remate la suma de siete mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 30.90.—Nº 4151.

3 v. 1.

A las catorce horas y treinta minutos del diez de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, folios treinta y cinco y cuarenta y siete, tomo setecientos veintitrés, asientos cinco, seis y siete, que es terreno para edificar, con una casa, situado en el distrito y cantón primeros de

esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Erik Knohr; Sur de José Manuel Sáenz Witting; Este, calle trece, con un frente a ella de dieciocho metros; y Oeste, callejuela que forma la continuación de la calle once, con un frente a ella de dieciocho metros. Mide el terreno, seiscientos sesenta y un metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sea dieciocho metros, al Este, treinta y seis metros y medio, al Norte y treinta y siete metros por el Sur. Se remata en ejecución hipotecaria del *Instituto Nacional de Seguros* contra la sucesión de *Alejandro Alvarado Quirós*, quien fué mayor, casado, abogado, de este domicilio, representada por el señor *Jorge Alvarado Piza*, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario; servirá de base la suma de diez mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de diciembre de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.— $\text{C} 33.90$.—Nº 4152.

3 v. 1.

A las trece horas del día dos del entrante enero, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil doscientos cincuenta y tres, folio trescientos cincuenta y uno, número noventa y ocho mil doscientos ochenta, asiento uno, que es terreno dedicado a la agricultura y casa de habitación, situado en San Rafael, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Linderos: Norte, de Agripina Soto; Sur, calle pública en medio, de Leonardo Soto y Ascensión Murillo; Este, de Luis González; y Oeste, calle pública en medio, de Carlos Murillo. Mide: ochenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Miguel Angel Soto Delgado*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, y se remata en ejecución hipotecaria que le sigue a dicho señor, *Zacarías Zumbado Soto*, mayor, casado, agricultor y del citado vecindario. Servirá de base la suma de dos mil quinientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.— $\text{C} 27.00$.—Nº 4144.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Casiano Oporta Oportá, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Clara de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno dedicado a la ganadería y agricultura, sembrado de pastos naturales y árboles frutales, con un rancho y dos casas pajizas en él ubicados, situado en Santa Clara de Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, con el titular; Sur, con el titular y, quebrada El Quebradón en medio, Santiago Calderón; Este, Jesús Guadamuz, Estanislao García y Rivas y, parte quebrada El Quebradón en medio, Santiago Calderón; y Oeste, María Fulgencia González, Salvador Aguilar Espinosa y Alejandro Arce. Se llama La Concepción, y mide: ciento setenta y tres hectáreas, nueve mil ciento nueve metros y diez decímetros cuadrados, de las cuales unas ochenta hectáreas son de potrero natural, cuarenta de sitios para ganado, treinta de tacotales y agricultura, trece de cacao y resto de montaña; hay pastando en él unas ochenta cabezas de ganado y unas cinco bestias, obtenidas parte por compra y en parte por cría. La ha hecho por su propio esfuerzo, poseyéndola en forma quieta, pública, continua y pacífica por más de quince años. Está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 30 de noviembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.— $\text{C} 38.40$.—Nº 4101.

3 v. 3.

Perfecta Fletes Alvarez, mayor, viuda una vez, agricultora, vecina de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno dedicado al cultivo del cacao en una extensión de dieciocho hectáreas y el resto de montaña, situado en Upala, distrito segundo del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Juan de Dios Fletes Alvarez y Antonio Rocha Zepeda; Sur, Ramón Mendoza Acevedo y Salomón Jiménez Meza; Este, Valentín Sampieri y Salomón Jiménez Meza; y Oeste, Juan de Dios Fletes Alvarez y Elias Reyes Mayorga. Mide veintidós hectáreas, cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados. Lo ha

hecho por su propio esfuerzo y poseído por más de dieciséis años en forma quieta, pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes. Vale quinientos colones. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 29 de noviembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.— $\text{C} 28.50$.—Nº 4104.

3 v. 3.

Diego Oporta Roblero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Fósforo de Upala, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de potrero, tacotales, sitio y montaña, con un rancho en él ubicado, situado en Fósforo de Upala, segundo cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Francisco Oporta Roblero; Sur, Juan José Gutiérrez Ortega; Este, con el titular; y Oeste, camino de Upala a Las Delicias en medio, con el titular. Mide: treinta y seis hectáreas, nueve mil cuatrocientos veinte metros y trece decímetros cuadrados. Unas once hectáreas son de potrero, en el que pastan unos diez animales habidos por cría, siete hectáreas de tacotales, ocho de sitio para ganado y el resto de montaña. Está libre de gravámenes; lo hubo por compra en la suma de ciento cincuenta colones de Francisco Oporta Roblero, quien lo poseyó por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Vale quinientos colones. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 29 de noviembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.— $\text{C} 32.55$.—Nº 4102.

3 v. 3.

Eritá Mora Borbón, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Chirracá del cantón de Puriscal, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno inculto en Chirracá de Puriscal, distrito segundo de Guadalupe del mismo cantón, cuarto de la provincia de San José. Mide quince hectáreas. Terreno de naturaleza varia, con cultivos de arroz, árboles frutales, caña, maíz, yuca, rastrojo y una parte de montaña, con un rancho pajizo en él ubicado. Colinda: Norte, Rafael Araya Carmona; Sur, calle a la que mide como dos mil metros, en medio de Ramón Godínez Hernández; Este, Gabriel Hidalgo Hidalgo; y Oeste, Rafael Araya Carmona. Lo estima en trescientos colones. Lo ha tenido por más de diez años en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción a título de dueña. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.— $\text{C} 30.75$.—Nº 4130.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de *Aurea González Moya*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Asunción de Belén, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veinte del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4113.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Juan González Salazar*, quien fué mayor, viudo de terceras nupcias, agricultor y vecino de Piedades Sur de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintidós de diciembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 26 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4083.

3 v. 2.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Manuel Delgado Moya*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario señor Israel Delgado

Herrera, aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4146.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Emilio Fallas Madriz*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Bustamante de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 262 de 22 de noviembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4148.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en los juicios sucesorios acumulados de *Policarpo Sanabria* de único apellido, y *Claudina Morales Cedeño*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, comerciante el primero y de oficios domésticos la segunda, vecinos del cantón de La Unión, Tres Ríos, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 233 del 18 de octubre de 1949.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 27 de octubre de 1949.—J. R. Ortiz E. Carlos Luis Villalobos V., Srío.—1 vez.— $\text{C} 6.40$.—Nº 4147.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Abelardo Badilla Picado*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 152 de 7 de julio del año próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4150.

Citase a todos los herederos e interesados en el sucesorio de *María Ureña Trejos*, quien fué mayor, viuda de sus primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de La Joya de Aserri, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Francisco Castro Ureña aceptó el cargo de albacea provisional, el 25 del mes que corre. Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—Miguel Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4149.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Rafaela Barbosa Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 27 de noviembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4115.

Por tercera y última vez y con tres meses de término contados de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Mercedes Alfaro Barroeta*, quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos y vecina de San Juan de este cantón, para que dentro de dicho término comparezcan a legalizar sus derechos. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 80 de 9 de abril de 1949.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, noviembre de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4119.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Genoveva Meléndez Quesada*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de San Sebastián, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Juvenal Meléndez Quesada aceptó el cargo de albacea provisional, el 29 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4127.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juana María Vargas Campos*, quien fué ma-

por, viuda, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de San Rafael de Heredia, para que dentro de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4118.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Hernández Ramírez*, quien fué mayor, viuda de un matrimonio, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario *José Chavarria Hernández* aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4120.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Felicitas Vindas Cortés*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional *Mariana Vindas Vindas*, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4121.

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Bibiana Vargas Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Coronado, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 28 de octubre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de diciembre de 1949.—M. Mora Antillón.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4124.

Por primera vez citase y emplázase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de *William Frederick Aberle Martin*, quien fué mayor, divorciado, norteamericano, Misionero Evangélico y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la fecha de esta primera publicación, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El señor don *José Antonio Cuadra Mora*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, portador de la cédula de identidad número diecinueve mil doscientos noventa y tres, aceptó el cargo de albacea provisional, el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve horas.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de diciembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Jiménez, Secretario.—1 vez.—C 6.75.—Nº 4131.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Guillermo Valverde García*, de cuyas calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto en perjuicio de la Librería Universal, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de diciembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a *Antonio Estrada*, cuyo segundo apellido lo mismo que sus demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir su declaración sin juramento en la sumaria que se instruye por el delito de hurto contra *Samuel Valverde Flores* y otro en perjuicio de la Librería Universal.—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de diciembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a *Enrique Chacón*, *Fernando Soto*, *Miguel López*, *Gonzalo Araya Cano* y a *María Ramírez Carvajal*, para que dentro de ese término comparezcan a esta

Alcaldía a declarar sobre los hechos en la sumaria que se le sigue a *Virgilio Valverde Garbanzo* por lesiones y violación de domicilio en perjuicio de *Paulino Soto Ramírez* y *María Ramírez Carvajal*, hecho ocurrido en calle doce entre avenidas tercera y quinta, en el patio de las casas de *Virgilio Rodríguez*, que todos habitaron, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de diciembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Al inculpado *Francisco Navarro Ramírez*, quien es mayor, casado, empleado de comercio, nativo de San Pablo de Tarrazú y de este vecindario y del que se ignora su residencia actual, se hace saber: que en la causa que se le siguió por cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Petronila Morales Chinchilla*, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las nueve horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase lo ordenado por el Superior. Se le previene al inculpado *Francisco Navarro Ramírez* que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este auto, debe depositar la suma de ciento veinte colones, monto de la multa que se le impuso; o bien enterar en la cuenta corriente de esta Alcaldía en el Banco de Costa Rica esa cantidad, o presentar constancia de la Junta de Educación de haberla olvidado. Ignorándose el actual domicilio del inculpado, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Se le apercibe de que si no verifica tal depósito, se le convertirá la pena de multa impuesta en prisión que a razón de dos colones por día hacen un total de sesenta días de prisión, que descontará en el lugar y forma que indican los respectivos reglamentos.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 7 de diciembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del diez de noviembre último, fué condenado *José María Matarrita Barrantes*, mayor, casado, agricultor, costarricense, de este vecindario, a sufrir con abono de la prisión preventiva sufrida, tres años de prisión, descontable en el lugar que los reglamentos determinen, a quedar suspenso de cargos y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, todo durante la condena; incapacidad para obtener esos cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; incapacidad para el ejercicio de los derechos políticos, activos y pasivos durante el mismo lapso, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Juzgado Penal, Santa Cruz, Gte., 7 de diciembre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.

2 v. 1.

Al reo *Marcos Solano Castro*, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Virginia Hughes*, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... e)... f)... En consecuencia, demostrado el delito de hurto, el cual está sancionado por el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado *Solano Castro*, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado *Marcos Solano Castro* como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de *Virginia Hughes*. Expídase orden de captura contra el reo tan pronto quede firme esta resolución. Transcribese esta resolución al Superior si no fuere apelada y póngase en conocimiento del Alcaide de Cárcel.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el reo, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, y procédase conforme lo indican los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Marcos Solano Castro*, para que dentro del término indicado, comparezca en este Despacho a rendir su declaración indagatoria,

advertido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 6 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Orotina, a los menores indiciados *José María* y *Elicer Carmona Fernández*, hace saber: que en causa seguida contra ellos y otro, por el delito de robo en daño de la Sociedad Limitada «Alberto León e hijos», se encuentran el auto de enjuiciamiento y resolución que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos:... Por tanto: Se decreta auto de enjuiciamiento contra los menores *José María* y *Elicer Carmona Fernández* y... como coautores del delito de robo cometido en perjuicio de la Sociedad Limitada «Alberto León e hijos».—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—"Alcaldía de Orotina, a las nueve horas del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No pudiéndose hacer personalmente la notificación ordenada a los menores indiciados por la razón que apunta el Notificador del Despacho, notifíqueseles por medio de un edicto.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—Alcaldía de Orotina, 6 de diciembre de 1949.—El Notificador, M. Rodríguez M. Srio.

2 v. 1.

Al indiciado *Guillermo Sáenz Oreamuno*, se le hace saber: que en causa por robo contra él y otro en daño de *Ramón Jacinto Rivera Brenes*, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas y media del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria, se confiere audiencia por tres días a las partes. Notifíquese al indiciado *Guillermo Sáenz Oreamuno*, por ser ausente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.—Juzgado Penal, Cartago, 29 de noviembre de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 1.

Al indiciado *Domingo Carvajal Carvajal*, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Cañas de este cantón, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de estupro, cometido en perjuicio de *María Isolina de Los Angeles Azofeifa Delgado*, se encuentra el auto que a la letra dice: "Alcaldía única de Buenos Aires, a las once horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como del radiograma que precede, aparece que el reo *Domingo Carvajal Carvajal*, no ha sido localizado, cítese por edictos que se deben publicar por tres veces en el "Boletín Judicial" y se le previene que si no se presentare a rendir su declaración indagatoria dentro de doce días, se le declarará rebelde, la sumaria se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediera cuando sea habido.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—Alcaldía de Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado de apellido «Villalobos», cuyos apellidos y demás calidades se le ignoran, pero que fué vecino últimamente del Barrio La Sagrada Familia, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que le sigo por el delito de retención indebida en perjuicio de *Ralp Albert Martin Walker*, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 1º de diciembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al inculpado ausente *William Kay Locker*, conocido también por *William Katz Locker*, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este Juzgado por el delito de estafa cometido en perjuicio del Licenciado *Fabio Fournier Jiménez* y

otro, se han dictado el auto de prisión y enjuiciamiento y la resolución que en lo conducente, el primero y literalmente la segunda, dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales, para efectos de cerrar el fondo del sumario, deben tenerse por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... ch)... d)... e)... En consecuencia: está demostrada la existencia del delito de estafa que se denunció, y hay base suficiente para atribuir tal delito al indiciado William Kay o Katz Locker, como autor responsable, porque está demostrado que recibió una suma total de treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro dólares, de los señores Oscar Hannum Paynter y de David Nelson Brown para pagar el total del valor de las acciones de los accionistas de la Titzingal Gold Mines S. A., entre los que están los mencionados ofendidos, y no habiendo pagado tales sumas, sino que más bien invirtió una cantidad mayor de cincuenta mil colones en otras negociaciones distintas de aquéllas, para que había recibido tales dineros, como consta del contrato celebrado entre él y los señores Hannum y Brown, según nota de los fs. 1, 2 y 3 del legajo de documentos número uno; es evidente que al no restituir a su debido tiempo el dinero que estaba obligado a entregar a tales accionistas, ha violado la regla 282, inciso 2º del Código Penal, en relación con el 281, inciso 3º ibidem, valiéndose de engaño, por lo que de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el indiciado William Kay o Katz Locker, como autor responsable del delito de estafa comprendido en el artículo 281, incisos 3º y 282, inciso 2º del Código Penal, cometido en perjuicio de Fabio Fournier Jiménez, Alejandro González Luján, Nelly Hendriks Falknor, Heliseo Hampton Kisel y Ramona Solano Alvarado de Jones. Una vez firme este auto, procédase a su ejecución, y si no fuere apelado, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de autos que el procesado William Katz Locker o William Kay Locker se encuentra fuera del país, de conformidad con el artículo 541 y el 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no comparece, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal para la captura del reo. Publíquese el edicto respectivo en el «Boletín Judicial», con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento anterior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 1º de diciembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa seguida contra Armando Soto Montoya y otros por el delito que se dirá, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Armando Soto Montoya, de treinta y un años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Alajuela; Eduardo Mora Quesada, de veinte años de edad, soltero, chofer, nativo de Grecia y de este vecindario, conocido con el nombre de «Yayo»; Arnoldo Guerrero Umaña (a) «Gallo de lata», de veintidós años de edad, casado, mecánico, nativo y vecino de Alajuela; Juan Artavia Montero (a) «Juan pipo», de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, agricultor, nativo y vecino de Concepción de Alajuela y Hernán González Espinosa (a) «Medio beso», de treinta y tres años de edad, soltero, panadero, nativo de Grecia y vecino de Alajuela, por el delito de robo en cuadrilla, cometido en perjuicio de Pedro Campos Vega, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, nativo de San Isidro de Heredia y vecino de Concepción de Alajuela; han intervenido como partes además de los reos, el Licenciado Moisés Rodríguez González, como defensor de los procesados Soto Montoya y Mora Quesada; el Licenciado Evelio Martínez Soto, como defensor del procesado Guerrero Umaña, y el señor Fiscal Específico de la

Procuraduría Judicial... Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 306, inciso 3º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados en esta causa autores responsables del delito de daños en perjuicio de Pedro Campos Vega, y se les condena por este hecho a las siguientes penas: a Armando Soto Montoya y Eduardo Mora Quesada, de calidades conocidas en autos, a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión; Hernán González Espinosa, a sufrir una pena de un año de prisión; Juan Artavia Montero, por ser reincidente a una pena de un año y ocho meses de prisión; y Arnoldo Guerrero Umaña, a sufrir una pena de nueve meses de prisión. Dichas penas serán descontadas en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida, quedarán condenados a las accesorias definidas en los artículos 68, incisos 1º y 73 del Código Penal, a pagar solidariamente los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio.—Francisco Jiménez R.—Luis Bonilla.—F. Monge Alfaro.—C. M. Fernández.—F. Carballo.—L. Loria, Srio.»—Juzgado Penal, Alajuela, 5 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

A la inculpada ausente María Cristina Gutiérrez, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la sumaria que contra ella se tramita en este Despacho, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Alfredo Mohr Zúñiga, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales y siendo ausente la indiciada María Cristina Gutiérrez, notifíquesele esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial». (Artículo 112 del citado Código).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 6 de diciembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Antonio Araya, se le hace saber: que en las sumarias acumuladas que se instruyen en este Despacho en su contra, por estafas en perjuicio de Juan Rafael Moya Méndez y de José Manuel Jiménez León respectivamente, se encuentra el auto que dice: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el reo Antonio Araya a rendir su declaración indagatoria... declárasele reo rebelde y continúese la instrucción de la sumaria sin su intervención.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.»—Alcaldía Segunda Penal, San José, 6 de diciembre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

A Lolo Campos, cuyas calidades y vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa seguida contra él y otros varios por el delito de robo en cuadrilla o abuso de autoridad en daño de Gonzalo Víquez Chaverri y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente información se siguió de oficio y por acusación de los ofendidos Gonzalo Víquez Chaverri, Abel Hidalgo Herrera, Nicolás Hidalgo Herrera, Macario Bolaños Rodríguez y Jorge Ramírez Barrantes, de calidades conocidas en autos, contra... Lolo Campos, cuyas calidades y vecindario se desconocen por ser reo ausente. Intervienen, además del Representante del Ministerio Público... Resultando: Primero... Segundo:... Tercero:... Considerando: Primero:... Segundo:... Por tanto: Consideraciones hechas, leyes citadas, artículos 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se resuelve:... y Lolo Campos, todos de calidades conocidas, excepto el último por ser ausente, autores responsables del delito de abuso de autoridad y en tal concepto se les condena... A Lolo Campos, se le condena a pagar una multa de trescientos sesenta colones que oblarán a favor de los fondos de la Junta de Educación del distrito citado o en su defecto a descontar seis meses de prisión. Todas las penas impuestas serán descontadas en el establecimiento penal que indiquen los respectivos reglamentos y llevarán consigo las accesorias a que se refiere el artículo 68, inciso 1º del Código Penal, en relación con el 73 del mismo Código. Quedan condenados además

los acusados, a pagar solidariamente a los ofendidos los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas de este juicio. Inscríbese la presente sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo.—Luis Bonilla.—Antonio Retana.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo.—A. Mayorga M.—Claudia Jiménez M., Sria.»—«Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Lolo Campos, notifíquese la sentencia por medio del «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio.»—Juzgado Penal, Heredia, diciembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Stalin Omier Jhockson, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto, en daño de María Espinosa Sosa, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Sobreseimiento definitivo.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del oficio de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... La presente causa seguida de oficio, de acuerdo con el parte de la Jefatura Política de este cantón, para averiguar si Stalin Omier Jhockson, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de Blufields, de la República de Nicaragua y vecino de Finca Dieciocho de esta jurisdicción, ha cometido el delito de hurto en daño de María Espinosa Soza, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, nativa de Managua de la República de Nicaragua y vecina de Finca Ocho de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del indiciado, su defensor de oficio Alberto Mena Mena, mayor de edad, casado, contabilista y de este vecindario y el Agente Fiscal como representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 360, 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente a favor del indiciado Stalin Omier Jhockson, absolviéndolo de toda pena y responsabilidad sobre el delito de hurto que se le ha seguido en daño de María Espinosa Soza. Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 1º de diciembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

A los señores Miembros del Poder Judicial, Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos, Agentes Principales de Policía Sanitaria y demás autoridades del país,

SE LES AVISA:

Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 37, 38 y 130, inciso e), del Código Sanitario, todas las muestras que requieran análisis o dictámenes químicos para esclarecer delitos o faltas de policía, deben ser enviados al Laboratorio Químico del Ministerio de Salubridad Pública.

Las muestras de víceras humanas deben venir acompañadas de una orden del Médico que practicó la autopsia indicando las sustancias que desea que se investiguen y otros datos que se crean necesarios para guiar el análisis.

GUILLERMO CHAVERRI BENAVIDES, M. S.
Químico Oficial.

Director del Laboratorio Químico.

IMPRENTA NACIONAL

A los suscritores de «La Gaceta» y «El Boletín Judicial»,

SE LES AVISA:

Que el cuarto trimestre del año 1949 vencerá el 31 de diciembre corriente y que la suscripción para el año 1950 deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 9 de diciembre de 1949.